



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

miércoles, 8 de mayo de 2024

Señores propietarios:

**MORENO DIAZ FERNEY ANCIZAR CC: 1118531251 /  
MEZA PERALTA DAYANA MARCELA CC: 1023867690  
Att. MORENO FERNEY / MEZA DAYANA**

CL 30 S 26 A 69  
Teléfono: 3217436206  
Ciudad

Referencia: Aviso de Notificación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 inciso primero de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habiendo transcurrido cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la citación de notificación personal, se procede a la siguiente notificación:

### AVISO

El Despacho del Curador Urbano No. 4 expidió el 19-abr-24 el acto administrativo No. 11001-4-24-0623, mediante el cual se resolvió la solicitud de Reconocimiento de la Existencia de Edificaciones y Licencia de Construcción : Ampliación, Modificación, Demolición Parcial, Reforzamiento de Estructuras, Cerramiento para el predio ubicado en la CL 30 S 26 A 69 (ACTUAL) radicada bajo el número de expediente 11001-4-23-1917 del cual se hace entrega con el presente aviso.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Secretaria Distrital de Planeación dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, la cual se entiende notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Cordialmente:

Asistente de Notificaciones

Despacho del Curador Urbano No. 4

Anexo: folios 1

CL 30 S 26 A 69

Guía: 110329240029 - Destino : BOGOTA  
www.postacol.com.co Telefono 211-14-11  
Producto: 11032924- NOTIF 08 MAYO  
CodPostal: 111411-DOCUMENTOS

Destinatario: MORENO FERNEY / MEZA DAYANA  
Empresa: 4231917  
CL 30 S 26 A 69  
Identi: 4231917 Afiliado :0 Telefono :0-AVISO  
Rmt:9103-CURADURIA URBANA 4 DE BOGOTA-236-52-99 616  
Peso: 200Grms Fecha:2024-05-08 18:05:52 Precio: \$900 Zona:110

FAVOR COLOCAR SELLO,NOMBRE CLARO Y TELEFONO

MENSAJERIA ESPECIALIZADA  
NIT: 811 647 028-0  
Resolución 1441 12 Agosto 2020  
Reg. Postal RPOSTAL 0195

Mensajero: Fecha y Hora de Entrega  
Consecutivo: 110329240029 09 MAY 2024

CD [ ]  
ZP [ ]  
NE [ ]  
DD [ ]  
DI [ ]  
CRD [ ]  
RHZ [ ]

Fija: 10 MAY 2024  
Postfija: 17 MAY 2024

RESOLUCIÓN 11001-4-24-0623

11001-4-23-1917

1

FECHA DE EXPEDICIÓN: 19-abr.-2024

FECHA DE EJECUTORIA

RADICACIÓN 08-sept.-2023

DEBIDA FORMA 23-oct.-2023

ACTO ADMINISTRATIVO NO EJECUTORIADO

CL 30 S 26 A 69 (ACTUAL)

El Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C., Mauro Arturo Baquero Castro, en ejercicio de sus funciones legales que le confieren la Ley 388 de Julio 18 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, el Decreto Distrital 344 de 2021 y en consideración de las características de la solicitud radicada bajo la referencia RESUELVE

OTORGAR RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA(S) MODALIDAD(ES) DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL, REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS, CERRAMIENTO en el predio urbano, estrato o uso: 3, localizado en la dirección CL 30 S 26 A 69 (ACTUAL) - Chip: AAA0013SUSK - Matrícula Inmobiliaria: 50S40015205 de la localidad 18 de Rafael Uribe Uribe - SE RECONOCE UNA EDIFICACIÓN DESARROLLADA EN TRES (03) PISOS DE ALTURA DESTINADA A SEIS (06) UNIDADES DEL USO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR (NO V.I.S) LAS MODALIDADES DE ADECUACIÓN (DE VIVIENDA A COMERCIO POR EFECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN 1 DEL USO RESIDENCIAL) Y EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL CONSTITUYEN LAS OBRAS DE ADECUACIÓN NORMATIVA, SIMULTÁNEAMENTE SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA DEMOLER PARTE DE LA EDIFICACIÓN RECONOCIDA, MODIFICAR PARCIALMENTE LAS ÁREAS RECONOCIDAS Y AMPLIAR LA TOTALIDAD DEL 4TO PISO Y EL REMATE DEL PUNTO FIJO, QUEDANDO UNA EDIFICACIÓN DESARROLLADA EN CUATRO (04) PISOS DE ALTURA DESTINADA A CUATRO (04) UNIDADES DEL USO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR (NO V.I.S) CON CUATRO (04) CUPOS PARA MOTOS UNO (01) DE ELLOS DESTINADO A CERO EMISIONES Y SEIS (06) CUPOS PARA BICICLETAS Y UNA (01) UNIDAD DE USO COMERCIAL Y SERVICIOS - COMERCIO Y SERVICIOS BÁSICOS TIPO 1. Titular: MORENO DIAZ FERNEY ANCIZAR CC: 1118531251 / MEZA PERALTA DAYANA MARCELA CC: 1023867690. Constructor responsable: OCHOA CRESPO JORGE ENRIQUE (Identificación: 91294810, Matrícula: A68202000-91294810). Urbanización: COOPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL, Manzana: 31-S-25 Lote(s): 11-29 (CAT), con las siguientes características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

Table with 1.1 RG POT - DECRETO 555/2021, 1.2 ZN AMENAZA, 1.3 ZN RIESGO, 1.4 ZONA AMENAZA SISMICA, 1.4 ZONA AMENAZA SISMICA: Aluvial-100

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

Table with 2.1 NOMBRE DEL PROYECTO: ANCIZAR PERALTA, 2.2 USOS: Residencial Multifamiliar, Comercial y de Servicios - Comercio y Servicios Básicos, 2.3 ESTACIONAMIENTOS

3. CUADRO DE AREAS

Table with PROYECTO ARQUITECTÓNICO, ÁREAS CONSTRUIDAS (VIVIENDA, COMERCIO, OFICINAS / SERVICIOS, INSTIT / DOTAC, INDUSTRIA), TOTAL INTERVENIDO, GESTIÓN ANTERIOR, TOTAL CONSTRUIDO, CERRAMIENTO: 58,22 ML de cerramiento en pisos superiores / 6,00 ML de cerramiento en aislamiento posterior.

4. EDIFICABILIDAD

Table with 4.1 VOLUMETRIA, 4.2 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO, 4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO (ANTEJARDIN, VOLADIZO, RETROCESOS), 4.4 TIPOLOGIA Y AISLAMIENTOS, 4.5 ESTRUCTURAS

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos levantamiento arquitectónico (1) / Proyecto Arquitectónico (2) / Planos Estructurales (4) / Detalles elementos no estructurales (1) / Memoria de Cálculo (1) / Diseños no Estructurales (1) / Perfilado estructural (1) / Estudios de Suelos (1)

6. OBLIGACIONES / PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

VIGENCIA: EL ACTO DE RECONOCIMIENTO Y LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN TENDRÁ UNA VIGENCIA MÁXIMA DE VENTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR DOCE (12) MESES MÁS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA, DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2.2.6.4.2.5 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 1333 DEL 2020. El área y los linderos del predio corresponden a los indicados en los títulos de propiedad. Cuenta con auto declaración por impacto de que trata el numeral 1 del Artículo 246, Decreto 555 de 2021, la cual certifica que el proyecto se clasifica como de Bajo Impacto Ambiental, por tanto, no se requiere concepto de la autoridad ambiental, previo al proceso de licenciamiento. El constructor responsable certifica que el proyecto cumple con lo establecido en los Títulos J y K de la NSR-10 en lo que respecta a sistemas de evacuación y medidas de protección contra incendios. Requiere supervisión técnica según TÍTULO I de la NSR-10 y Dto. 1077 de 2015. Requiere control de materiales según TÍTULO I de la NSR-10 y Dto. 1077 de 2015. Debe cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. El titular tiene la obligación de ceñirse estrictamente a los planos y especificaciones técnicas aprobadas y queda obligado a solicitar la licencia de construcción para futuras intervenciones según declaraciones de antigüedad aportadas por parte de los titulares certifican que la construcción existe hace más de 20 años. La edificación deberá respetar las distancias mínimas establecidas por Codensa sobre redes de energía. Para intervención y excavación en el espacio público deberá obtener las respectivas licencias. La presente licencia no autoriza intervención en el espacio público. El proyecto deberá facilitar el acceso y desplazamiento a personas con movilidad reducida según lo establecido en el Decreto 1077/15. Hacen parte del presente reconocimiento, el plano de levantamiento arquitectónico, los planos del proyecto arquitectónico y estructural, ajustados a las normas vigentes. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 181 del Decreto Ley 0019 de 2012 y como quiera que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no aparece inscripción alguna sobre la participación de plusvalía para el predio en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del mismo, no es exigible el recibo de pago de la plusvalía para la expedición de la licencia solicitada. El proyecto cumple con la acción de mitigación de impactos ambientales (MA1) Control del ruido de conformidad con el Decreto 555 de 2021 y con los estándares de ruido máximos permitidos, de acuerdo a la Resolución Nacional 627 de 2006 o la norma que lo modifique o sustituya. El proyecto plantea solución para personas con movilidad reducida por medio de silla salva escaleras, su implementación es responsabilidad del titular y del constructor.

7. INFORMACIÓN SOBRE IMPUESTOS

Impuesto Delineación No. 00024320001530 del 08-abr-24 (\$130.000) / Impuesto Delineación No. 00024060000831 del 08-abr-24 (\$3.098.000) Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

APROBACION CURADOR URBANO 4 - Arq. MAURO BAQUERO CASTRO

Vo. Bo. Jurídica, Vo. Bo. Ingeniería, Vo. Bo. Prof responsable, FIRMA CURADOR, SANCAR MILENA MENDOZA CONTRERAS, JUAN MANUEL SANDOVAL, MARIA TERESA L. CUERO, T.P. No. 202450 CSJ, T.P. No. 25202-091930CND, T.P. No. A20342012-01443110

ACTO ADMINISTRATIVO NO EJECUTORIADO

Bogotá, D.C., Colombia



No. DE RADICACIÓN		PÁGINA
11001-4-23-1917		2
RADICACIÓN	DEBIDA FORMA	
08-sept.-2023	23-oct.-2023	

**ACTO ADMINISTRATIVO  
NO EJECUTORIADO**

**9. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA Y DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DE LAS OBRAS**

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.

Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.

Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, et que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10).

El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.

Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.

En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de la ejecución de la obra.

De conformidad con el Artículo 5 del Decreto 1203 de 2017 el titular de la licencia será responsable de todas las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.

Cumplir con las obligaciones previstas en el ordinal D) del Artículo 135 de la ley 1801 de 2016, corregido mediante el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, referente a los comportamientos de Integridad Urbanística.

El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción.

Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 2981 de 2013 compilado por el Decreto 1077 de 2015 o a la norma que la adicione, modifique o sustituya, para el almacenamiento colectivo de residuos sólidos.

En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 del 15 de mayo de 2014 expedido por el IDU y el DADEP

Las intervenciones en el espacio público con obras de Infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones. (Resolución 113583 de 2014 IDU).

Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP- Decreto 500 de 2003).

Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme con el Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).

De Conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008: Los contribuyentes del Impuesto de Manejo Urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga lo que acurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008.

**ACTO ADMINISTRATIVO  
NO EJECUTORIADO**